



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2015-00623-01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SAMUEL EDUARDO CALDERON OROZCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada ha presentado solicitud de corrección de las providencias No. 586 del 12 de noviembre de 2019 y en consecuencia dejar sin efectos el auto No. 632 del 03 de diciembre de 2019 . Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1104**

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez corroborado por parte del Despacho el error por cambio de palabras en la providencia antes referenciada, haciendo uso de las facultades otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad, procederá a realizar la corrección del caso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: - CORREGIR el numeral Segundo del auto No. 586 del 12 de noviembre de 2019, el cual quedará así:**

**INCLUYASE,** la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000,00), a cargo de la Entidad demandada y a favor del demandante, por concepto de costas fijadas en Primera Instancia.

**SEGUNDO :** En firme el presente auto, por Secretaría elabórese nueva liquidación de costas.

**TERCERO: DEJAR** sin efecto el auto No. 632 del 03 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Hoy 4 de noviembre de 2022., se notifica por **ESTADO No. 95** a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-00397-01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ENRIQUE GALINDO ALOMIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la Entidad demandada, solicita "corrección de las costas fijadas en primera instancia". Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1103**

Visto el escrito allegado por la parte demanda encuentra el Despacho que su solicitud de corrección se basa en dos supuestos: i) que el Despacho debió liquidar las costas de primera instancia y no simplemente señalar que no las había; y ii) corregir el radicado del auto en cuestión.

Para resolver sea lo primero recordar que, como una garantía de la seguridad jurídica y de la legitimidad de las decisiones judiciales, les está vedado a los jueces revocar o "corregir" sus propias decisiones a placer<sup>1</sup>, incluidos los autos interlocutorios, pues, de existir yerro o situación que deba encarrilarse, el legislador ha instituido los medios de impugnación mediante los cuales las partes pueden obtener la revisión de la decisión controvertida. O, en excepcionales casos, también reglados por el legislador, caben los medios de composición descritos en el Código General del Proceso a partir del artículo 285, como son: la aclaración o adición, que proceden de oficio o a petición de parte, pero en todo caso dentro del término de ejecutoria; y la corrección de "*error puramente aritmético*" o "*por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*" los cuales proceden en cualquier tiempo.

En el presente caso y mediante el auto controvertido, este Despacho resolvió que no había lugar a liquidar costas, por cuanto en segunda instancia no se fijaron y en primera se impusieron, pero sin fijar agencias en derecho, por lo que, al no encontrar ningún gasto registrado a favor de la entidad demandada, se hacía innecesario adelantar una liquidación que de entrada sería de ceros.

Ahora, más de un año después de dictada la providencia, mediante la petición de "corrección" el señor apoderado de la parte demandada muestra su inconformidad con la decisión del despacho y pretende entonces se proceda a liquidar las costas, eso sí, sin señalar siquiera cuál es el interés en ello, es decir, no señala gasto o agencia alguna que deba ser liquidada a su favor, solo espera que se adelante el ejercicio de liquidación así sea en ceros.



Evidente es entonces que lo alegado por el señor apoderado NO es en este caso la corrección de un simple error aritmético o de cambio de palabras, sino que pone en tela de juicio el criterio del despacho que consideró innecesaria la liquidación y anotó entonces en el auto “*sin costas en las instancias*” no porque no se hayan ordenado (en primera sí) sino porque no había ningún gasto o agencia que liquidar.

Así las cosas, la discusión planteada debe rechazarse de plano, pues si el apoderado se encontraba inconforme con lo resuelto, debió entonces hacer uso de los recursos previstos en la ley contra la liquidación de costas aprobada por el Despacho, y no pretender su revocatoria vía “corrección” cuando ya la decisión se encuentra ejecutoriada.

Finalmente se accederá a la solicitud de corrección del auto por cambio de palabras, pues se verifica que se consignó erradamente el número de radicación del proceso.

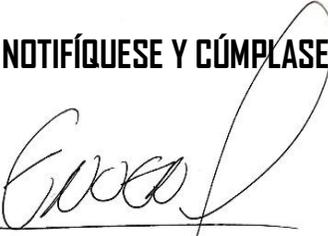
En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección solicitada por la Entidad demandada, en cuanto pretende por esta vía que se proceda a liquidar las costas ordenadas en la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto No. 175 del 03 de marzo de 2021, señalando que el radicado correcto al cual pertenece esa providencia es el **76-834-31-05-001-2016-00397-01**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 95** a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario



Microsoft Edge browser window showing a PDF document titled "Sentencia Instancia.pdf". The document is a judicial ruling from the Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Vallé. The text includes:

**AUTO No. 050**  
**SECRETO DE PRUEBAS**  
El Juegado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:  
**A LA PARTE DEMANDANTE**  
Se decretaron las aportadas con el título de la demanda.  
**A LA PARTE DEMANDADA**  
Se decretaron las aportadas en la contestación de la demanda en formato digital.  
**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS**

**AUTO No. 050**  
Excepcionales las pruebas solicitadas, no declara disculpas al dolo probatorio y se concede el término de 5 minutos a las apoderadas judiciales de las partes para presentar sus alegatos de conclusión.  
**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS**

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y previa a las siguientes consideraciones se procede a dictar la **SENTENCIA No. 050**  
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juegado Primero Laboral de Talca Vallé, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESOLVE:**  
**PRIMERO: DENEGAR** todas las prestaciones de la demanda.  
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, no habrá agencias en derecho por conciliación que no se han generado.  
**TERCERO: CONCILIAR** esta decisión ante el inmediato superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLÉ, por haber sido declarable al demandante.  
La decisión queda notificada a las partes en ESTADOS.

**AUTO No. 050**  
Sustentado en mérito de lo expuesto en el artículo 24 del Código del Procedimiento Laboral, se declara en el efecto suspensivo ante el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLÉ.  
**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS**  
No siendo otro el objeto de la sustancia se da por concluida, y si son según ordenanza la elaboración del auto respectivo que deberá ser firmado por todos los intervinientes.

**MANUEL ALFONSO ESCOBAR**  
JUEZ

The browser's taskbar shows several open PDF files, including "SOLICITUD DE DES...pdf", "JOSE MARIA DIAZ...pdf", "AutoDeclarafirme...pdf", "AutoObedeceTribu...pdf", "2018-00525Senten...pdf", "2018-00532 Sente...pdf", and "SOLICITUD DE DES...pdf". The system tray at the bottom indicates a temperature of 29°C, cloudy weather, and the date 31/10/2022 at 4:39 p.m. in Spanish.



etbcj-my.sharepoint.com/personal/j01ictulua\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?login\_hint=j01ictulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersona%2Fj01ictulua\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co%2FDocuments...  
Setencia2Instancia.pdf

1. **Identificación:** Presentación de las partes y los apoderados asistentes. Se deja constancia que se hizo presente la apoderada de la parte demandada a quien se le otorgó el momento para actuar.

**DECISION:**  
**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada, identificada con el No. 189 del 14 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa, Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE GALINDO ALONSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), conforme a las razones que anteceden.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO: DEVUÉLVASE** a su lugar de origen una vez en firme el presente proveído.

**ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Fin de Significadas

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:** CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE

**MAGISTRADO:** GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS (con impedimento)

**MAGISTRADO:** MARIA MATELDE TREJOS AGUILAR

**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE GALINDO ALONSO

**APODERADO DEMANDANTE:** MANUEL DE JESUS MONTAÑO SANCHEZ

**RADICACION ÚNICA:** 78-834-01-05-001-2016-00387-01

**AJUDA:** 2 de 200

**APLICACION SENTENCIA:** Carlos

**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE GALINDO ALONSO

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**APODERADO DEMANDADO:** MARIA CARMELA BAYONA R.

Fin de Significadas

**ANEXO:** Formulario control de asistencia.

Completado el objeto de la presente diligencia, se concluye la misma y en consecuencia, se firma el auto respectivo por las presentes designadas de fecho y apercibido en defecto sus partes.

Apercibido el motivo de asistencia, se estructura la presente vista pública, siendo las diez y veintidós minutos de la tarde (02:21 P.M.)

Las Magistradas,

*Consuelo Piedrahita Alzate*  
CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE  
Ponente

*Gloria Patricia Ruano Bolaños*  
GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS  
(Con impedimento)

*Maria Matilde Trejos Aguilár*  
MARIA MATELDE TREJOS AGUILAR

SOLICITUD DE DES...pdf | JOSÉ MARIA DIAZ...pdf | AutoDeclararFirme...pdf | AutoObedeceTribu...pdf | 2018-00532Sente...pdf | 2018-00532 Sente...pdf | SOLICITUD DE DES...pdf

29°C Nublado 4:39 p.m. 31/10/2022



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2017-00129-01</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE BARLAAN AVALO DUQUE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicita la corrección de la providencia N.º 787 del 6 de julio de 2021, al considerar que se incurrió en un error meramente aritmético al señalar el valor de las agencias en derecho. Sírvasse proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1102**

La parte actora solicita la corrección de error aritmético en la liquidación de costas del presente proceso, alegando que: i) el guarismo indicado no corresponde al valor de medio salario mínimo, como se indicara en la sentencia de primera instancia; y ii) porque no se incluyeron las ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral en sentencia No. 94 del 13 de agosto de 2019.

El despacho accederá parcialmente a lo solicitado como punto uno, al verificar que, efectivamente, en la sentencia de instancia se especificó que las agencias en derecho a cargo del demandante serían de medio salario mínimo mensual vigente a la fecha de liquidación de las costas, lo que ocurrió en el año 2020, lo que arrojaría el valor de \$438.901, y no de \$414.058 como se indicó erradamente tomando el salario del año de ejecutoria de la sentencia (2019).

Sin embargo, no le asiste razón a la parte demandada respecto a la inclusión de lo ordenado en sentencia de segunda instancia, pues, si bien es cierto el Tribunal condenó en costas de esa instancia al actor, señaló que no le impondría agencias en derecho. Así, pues, sin agencias en derecho ni otros gastos de esa instancia conocidos, no había costas que incluir en la liquidación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - **CORREGIR** el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto 55 del 12 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la condena en costas quedará así:



INCLUYASE, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 438.901,50), a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el auto No. 787 de Julio de 2021, que declaró en firme las costas.

**TERCERO:** Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión procédase de inmediato a elaborar nueva liquidación de costas según lo corregido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 95** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
Secretario



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÀ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00028-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAIRO HERRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole la apoderada de la parte actora allegó memorial, mediante el cual manifiesta que desiste del presente asunto, toda vez que el demandante ya se encuentra pensionado. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.**  
**Secretario**

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2022

**AUTO No. 1105**

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, en el que manifiesta que desiste del proceso ordinario de la referencia y solicitan el archivo de las diligencias.<sup>1</sup>

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento del proceso de la referencia, sin que sea necesario proferir condena en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO. - DAR** por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

**TERCERO. - SIN CONDENA** en costas.

<sup>1</sup> Ver Archivo 022SolicitudDesistimientoDemanda



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO. - ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 95** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.  
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HUGO ARBOLEDA PENILLA

DEMANDADO: CRC SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

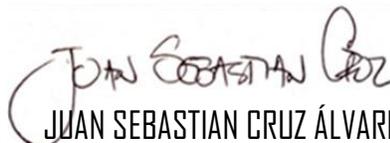
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00483-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.500.000	
- Segunda Instancia	\$1.000.000	
TOTAL		\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HUGO ARBOLEDA PENILLA

DEMANDADO: CRC SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

AUTO No. 1107

Tuluá, valle, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandada y a favor de Demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 95, a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DULFAIS HERNANDEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

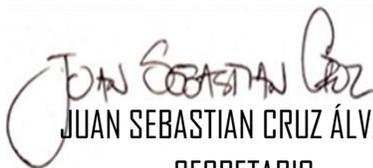
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00160-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$12.000.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$12.000.000

SON: DOCE MILLONES PESOS

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DULFAIS HERNANDEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00160-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

AUTO No. 1107

Tuluá, Valle, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOCE MILLONES PESOS a cargo de la Entidad demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 95 , a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS LIBREROS

DEMANDADO: PROAGUAS C.T.A TEMPOAGUAS LTDA EST, TEMPORALES ESPECIALIZADOS EST , ACUAVALLE S.A.E.S.P

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00316-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas: PROAGUAS C.T.A., TEMPOAGUAS LTDA EST, TEMPORALES ESPECIALIZADOS EST Y ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- Primera Instancia	\$3.000.000	
- Segunda Instancia	\$1.000.000	
TOTAL		\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES PESOS

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS LIBREROS

DEMANDADO: PROAGUAS C.T.A TEMPOAGUAS LTDA EST, TEMPORALES ESPECIALIZADOS EST , ACUAVALLE  
S.A.E.S.P

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00316-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

AUTO No. 1108

Tuluá, valle, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATRO MILLONES PESOS a cargo de las demandadas y a favor del demandante, conforme lo ordenado en primera y segunda instancia.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

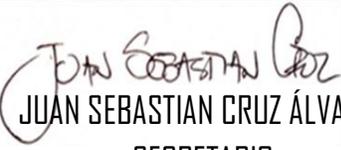


---

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO  
No. 95 , a las partes el auto que antecede.



---

**JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HENRY TORO ARANA Y OTROS

DEMANDADO: CENTROAGUAS S.A. E.S.P - EMTULUA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2013-00083-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO- A CARGO DE CENTROAGUAS S.A. E.S.P y a favor del Señor LIBARGO GONZALEZ

- Primera Instancia	\$800.000
- Segunda Instancia	\$1.000.000,00

TOTAL \$ 1.800.000,00

SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ( \$ 1.800.000,00)

AGENCIAS EN DERECHO – a CARGO DE CAMILO GIRALDO y HERIBERTO SANCHEZ PORRAS a favor de CENTROAGUAS S.A. E.S.P.

-.Segunda Instancia \$ 1.000.000,00

TOTAL \$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS



*Juan Sebastian Cruz*  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HENRY TORO ARANA Y OTROS

DEMANDADO: CENTROAGUAS S.A. E.S.P - EMTULUA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2013-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

  
JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO

AUTO No. 1106

Tuluá, Valle, 3 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

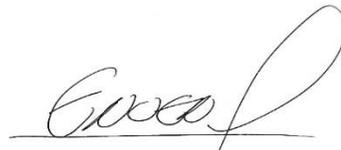
PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la Sociedad demandada y a favor del demandante LIBARDO GONZALEZ conforme lo ordenado en Segunda Instancia.



SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLON DE PESOS a cargo de cada uno los señores CAMILO GIRALDO CRUZ y HERIBERTO SANCHEZ PORRAS a favor de la Sociedad demandada conforme lo ordenado en Segunda Instancia.

TERCERO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de noviembre de 2022, se notifica por ESTADO No.95 , a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO